

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega constancias de envío de la notificación. Entre tanto, se surtió el término de emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir. Sírvasse proveer,

Cali, 30 de agosto de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0986
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00117-00.

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las constancias allegadas por el apoderado judicial, observa la instancia que no se aporta el acuse de recibo y/o lectura de la notificación surtida vía correo electrónico.

De otra parte, atendiendo que se encuentra surtido el término de emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir, se procederá con la designación del curador ad-litem para su representación.

Por lo anterior, para efectos de tenerse por notificada a la demandada ARQUIDIOCESIS DE CALI, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la presente notificación, se sirva aportar la constancia que transmite el iniciador, respecto al acuse de recibo y/o lectura del mensaje de datos mediante el cual se efectúa la notificación de la admisión de la demanda por correo electrónico.

SEGUNDO: Como quiera que se surtió el término del emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a prescribir objeto de la litis, se le designa como curador ad-Litem al doctor,

NOMBRE	UBICACIÓN
CESAR AUGUSTO PARRA ORTEGA	CARRERA 60 No. 10-31, 502 D parraortegaabogados@gmail.com

Comuníquesele su designación. Se le advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo consignado en el artículo 48-7 del C.G del P, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a7b554d1530123a8ec030916a11268bb9123cc2ad5c637c1fa9a98f670ce1ab
Documento generado en 30/08/2022 11:28:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>